



CTCP-10-001118-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
MILENA INELLA JIMENEZ
Carrera 18 No 78 - 40 Oficina 402
Bogotá.

Asunto: Consulta 1-2017-012192



MincIT

2-2017-016589 REF:1-2017-012192
2017-08-25 05:12:43 PM FOL:3
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: MILENA INELLA JIMENEZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-606 CONSULTA
Tema	Responsabilidad de los Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los estados financieros son responsabilidad de la administración y estos deben estar debidamente certificados, es decir, firmados por el Representante Legal y el Contador Público, además, de que ellos se acompañan de la opinión profesional de un Contador Público que actúa como Revisor Fiscal de la Entidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

"MILENA ISABEL INELLA JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadania (sic) No

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUESTRO PAIS



Handwritten signature and date:
28-08-17

Handwritten signature



1.052.950.167 de Magangue (sic) actuando en calidad de Asesora Jurídica(sic) del FONDO DE PROTECCION (sic) SOLIDARIA SOLDICOM, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo(sic) 23 de la constitución(sic) política(sic) de Colombia y con el leeo (sic) de los requisitos del artículo(sic) 13 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo(sic), respetuosamente(sic), me dirjo(sic) a su despacho con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el Artículo 9 del Decreto 2649 de 1993. Periodo. El ente económico debe preparar(sic) y difundir periódicamente estados financieros, durante su existencia. Los cortes respectivos deben definirse previamente, de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones. Por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, el ente económico debe emitir estados financieros de propósito general.

SEGUNDO: Ahota(sic) bien, cuano(sic) la ley prescribe que en el ejercicio del cargo, el represnetante(sic) legal es responsable por el escrito(sic) cumpliento(sic) de la ley, no lo circuncribe(sic) a las funciones, deberes y prohibiciones establecidos en el ordenamiento mercantil, sino a todas las obligaciones que surgen e la existencia misma del ente, para ello necesariamente debe observar las normas, reglas y principios establecidos en el Decreto 2649 de 1993, ordenamiento que regula la contabilidad en Colombia.

TERCERO: Téngase en cuenta que dicha normatividad, en su artículo 2º, en relación con el ámbito de aplicación de la misma, dispone que "debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligados a llevar contabilidad", presupuesto que también consagra el Código de Comercio respecto de los comerciantes, cuando en el artículo 19, numeral 3º, señala que es obligación de ls(sic) mismos "Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales". De la normativa contable, se observa claramente que la preparación y presentación de los estados financieros, es responsabilidad de los administradores y presentación de los estados financieros, es responsabilidad de los administradores del ente económico (Art 19), al paso que de manera clara determina que los mismos deben ser elaborados con fundamentó en libros de contabilidad, en los cuales, conforme con la técnico contable, las cuales deben aparecer totalizadas por los menos a fin de cada mes, determinando el saldo de las mismas, acompañadas de los comprobantes respectivos (Art 123 y 128).

CUARTO: Ahora bien, teniendo en cuenta que el impuesto de renta "Se aplica a contribuyentes del impuesto sobre la renta que reciben un tratamiento especial consideración a su naturaleza y al desarrollo de actividades que el Gobierno determina como de interés para la comunidad. (Artículo(sic) 19 ET y Art 9 del Decreto 4583 de 2006). De conformidad con lo dispuesto en el artículo(sic) 19 del Estatuto Tributario, por el año gravable 2006 son contribuyentes con régimen tributario especial y deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:

- Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin animo(sic) de lucro, cuyo objeto social principal

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCI
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



y recursos estén destinados a las actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social, que sean de interés general y siempre que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social, con excepción de las contempladas en el artículo 23 del mismo Estatuto”.

PETICION

1. *De acuerdo a(sic) lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes, muy respetuosamente, concepto con relación, a que(sic) responsabilidades recaen sobre el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador Público, en la no presentación de los estados financieros en el periodo correspondiente, teniendo la obligación de hacerlo y que implicaciones legales tendrían estos.*
2. *Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a ustedes, muy respetuosamente, concepto con relación, a que responsabilidad recaen sobre el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador Público en la no presentación de la declaración de renta en el periodo correspondiente, teniendo la obligación de hacerlo y que implicaciones legales tendrían estos.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) *Constitución política(sic) de Colombia, artículo 23 sobre derecho de petición.*
- 2) *Artículo 13 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas aplicables o pertinentes.”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos precisar que los estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Entidad, tal como está señalado en la Ley 190 de 1995:

Artículo 45º.- De conformidad con la reglamentación que al efecto expide el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados. Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control.

Cuando se cumplan los requisitos, los estados básicos y los estados financieros consolidados deberán ser sometidos a una auditoría financiera.

El Gobierno podrá expedir normas con el objeto de que tal auditoría contribuya a detectar y revelar situaciones que constituyan prácticas violatorias de las disposiciones o principios a que se refiere la presente Ley.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.y12



Artículo 46°.- La entidad sin ánimo de lucro que dé aplicación diferente a los recursos que reciba del Estado o cualquier título, será sancionada con cancelación de la personería jurídica y multa equivalente al valor de los aplicados indebidamente, sin perjuicio de las sanciones penales que por tal hecho se pueden generar.

Artículo 47°.- El representante legal de una entidad sin ánimo de lucro que reciba recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa previsto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para los representantes legales de las entidades del sector público, cuando celebre cualquier tipo de contrato, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Por otra parte, la Ley 222 de 1995, en sus artículos 37 y 38 define estados financieros Certificados y Dictaminados en los siguientes términos:

Art. 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Art. 38. Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. (Subrayado por fuera del texto original)

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

Por consiguiente, los estados financieros son responsabilidad de la administración y estos deben estar debidamente certificados, es decir, firmados por el Representante Legal y el Contador Público, además, de que ellos se acompañan de la opinión profesional de un Contador Público que actúa como Revisor Fiscal de la Entidad.

Ahora bien, este Consejo, en otras oportunidades, se ha pronunciado sobre las responsabilidades de la Administración, Contador Público y Revisor Fiscal en los conceptos números 2015-090, 2015-099, 2015-110, 2015-120, 2015-175, 2015-203, 2015-214, 2015-222, 2015-328, 2015-335, 2015-454, 2015-528, 2015-845, 2016-186, 2016-211, 2016-230, 2016-327, 2016-348, 2016-396, 2016-416, 2016-424, 2016-474, 2016-672, 2016-767, 2016-779, 2016-915, 2017-058, 2017-085, 2017-211, 2017-226, 2017-258, 2017-275, 2017-301, 2017-339, 2017-398, 2017-403, y 2017-565, los cuales podrá consultar en www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

Dado que la consulta fue trasladada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – asumimos que la segunda pregunta fue resulta por esta entidad.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León/ Luis Henry Moya

